

	República de Colombia Rama	Proceso:	IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
	Judicial del Poder Público	Demandante:	ELDA RIVEROS ANGARITA
		Demandado:	MERCEDES BELTRAN PEREZ
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL	Radicación:	2019-00063 -00
	VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Asunto:	Auto señala fecha

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso de Imposición de la Servidumbre de ELDA RIVEROS ANGARITA, Contra, MERCEDES BELTRAN PEREZ, para la audiencia inicial.

Así las cosas se señala el día 05 de agosto del año en curso a las 10:00 am para llevar acabo la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del C.G.P.

SE PREVIENE A LAS PARTES, QUE DEBERÁN CONCURRIR AL DESPACHO EL DÍA Y LA HORA ANTES SEÑALADA PARA RENDIR INTERROGATORIO DE PARTE.

ADVIÉRTASE a las partes que en esta audiencia se recepcionará los interrogatorios de parte y en caso de que no comparezcan a la fecha y hora programada se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso el cual prevé:

“4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Ahora bien, se decretan las siguientes pruebas, las cuales se practicarán en dicha diligencia:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase las aportadas con el escrito de demanda.

INSPECCION JUDICIAL: Una vez terminada la presente audiencia, se fijara fecha para la práctica de la misma en la cual se recepcionarán los testimonios d los testigos solicitados por las partes.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Téngase las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

INTERROGATORIO: El interrogatorio de las partes es institucional, como quiera que es la misma ley la que dispone la obligatoriedad de éste en la audiencia del artículo 372 del C.G.P., y la posibilidad para los apoderados partes de interrogar a la contraparte de su prohijado en los términos y con las limitaciones que dispone la Ley.

No obstante, se advierte tanto a los señores de la parte demandante, como a los de la parte demandada, que deberán comparecer a rendir interrogatorio, so pena de asumir las consecuencias adversas que la ley establece.

Cítese oportunamente a las partes y a sus apoderados. **Oficio.**

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA